

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-274-86

La Paz, 26 de Diciembre de 1986

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No 843 dictada el 20 de mayo de 1986 implanta un régimen de coparticipación de impuestos entre el Gobierno Central, los Departamentos, las Municipalidades y las Universidades.

Que, el Art. 90 de la Ley citada, establece que la distribución del producto de los tributos se hará localmente en función de la efectiva recaudación obtenida en cada jurisdicción de los distintos entes beneficiarios.

Que en ese sentido se hace necesario reglamentar la percepción de los tributos, para que mediante una correcta imputación cada ente beneficiario pueda contar diariamente con sus recursos.

POR TANTO;

Con la facultad que otorga el artículo 125 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- La presentación de declaraciones juradas y el pago de los impuestos emergentes de la Ley 843 del 20 de mayo de 1986, establecidos en el título I (I.V.A.), Título II (R.C.-IVA), Título III (IRPE), Título V (IERI), Título VI (I.T.), Título VII (I.C.E.), deberá efectuarse indefectiblemente en las entidades bancarias autorizadas o en las Colecturías dependientes de esta Dirección General, que se encuentren ubicadas en la jurisdicción municipal que corresponde al domicilio con que figura el contribuyente en el Registro Nacional Único de Contribuyentes.

2.- La presentación de declaraciones juradas y el pago del tributo correspondiente percibido por el agente de retención deberá efectuarse indefectiblemente en las entidades bancarias autorizadas o en las Colecturías dependientes de esta Dirección general que se encuentren ubicadas en la jurisdicción municipal, que corresponda al domicilio con que figura inscrito el agente de retención en el Registro Nacional Único de Contribuyentes.

3.- En caso de incumplimiento por los contribuyentes o los agentes de retención, a lo dispuesto por los numerales 1o y 2o que anteceden, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 119 modificado del Código tributario.